

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Bryan Arley Osorno Osorno
Radicado	05001 40 03 028 2021-00274 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de marzo del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de BRYAN ARLEY OSORNO OSORNO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **BRYAN ARLEY OSORNO OSORNO**, por las siguientes sumas:

- a. **DÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2´865.733)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 010019962, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de agosto de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **QUINIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS M/L (\$510.100)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 0.89% mensual sobre el capital adeudado, desde el 03 de diciembre de 2016, hasta el 30 agosto de 2018.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA , identificada con la T. P. 99.464 del C. S. de la J., actúa como endosataria para cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93669ba8d0218286730099cd936a729bdd70adfd5705f3301fac10d39d657125**
Documento generado en 05/04/2021 07:53:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>